



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Civil Mixto 015 Barranquilla

Estado No. 156 De Martes, 4 De Octubre De 2022



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405303120190011600	Divisorios, De Deslinde Y Amojonamiento Y Pertenencias	Estefany Maria Maury Nuñez	Gloria Ines Gaviria Raciny	03/10/2022	Auto Fija Fecha
08001405301520220050900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Elver De Jesus Molina De Arco	Marianela Salcedo Sanchez	03/10/2022	Auto Decreta Medidas Cautelares
08001405301520220050900	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Elver De Jesus Molina De Arco	Marianela Salcedo Sanchez	03/10/2022	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08001405301520220048700	Procesos Ejecutivos	Faustoz Jose Perez Ramos	Carmen Salas Barrios	03/10/2022	Auto Rechaza

Número de Registros: 4

En la fecha martes, 4 de octubre de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA

Secretaría

Código de Verificación

b4b0f839-8906-4295-9122-cf93c38093a4



RADICACION: No. 08-001-40-53-031-2019-00116-00.

DEMANDANTE: ESTEFANY MARIA MAURY NUÑEZ

DEMANDADA: GLORIA INES GAVIRIA RACINY y PERSONAS INDETERMINADAS.

PROCESO: VERBAL PERTENENCIA

Señora Jueza: A su Despacho este proceso Verbal de Pertenencia para fijar nueva fecha de audiencia, toda vez que la señalada para día 4 de noviembre de 2022, se cruza con otra diligencia programada con anterioridad. Sírvese proveer.

Barranquilla, octubre 3 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. OCTUBRE TRES (3) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Observa este Despacho que efectivamente en este proceso verbal de pertenencia se fijó fecha para el día 4 de noviembre de 2022 a las 9:00 am con la finalidad de continuar la audiencia de instrucción y juzgamiento contenida en el artículo 373 del Código General del Proceso, la cual no se puede realizar por cuanto hay otra diligencia programada para el mismo día y hora.

En consecuencia, y de conformidad con lo expresado, el Despacho fijará como nueva fecha para la celebración de la mencionada audiencia, el día 3 de noviembre de 2022 a las 9:00 am.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Señalar el 3 de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00 am) para continuar la audiencia de instrucción y juzgamiento contenida en el artículo 373 del Código General del Proceso.
2. Notifíquese la presente providencia a las partes en la forma establecida en el artículo 8º la Ley 2213 de 2022, a las correspondientes direcciones electrónicas aportadas al proceso.
3. Por secretaría, hágase saber a la Dependencia de Agendamiento de Audiencias Virtuales, lo dispuesto en este auto para la asignación de la sala correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA

A.D.L.T

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7790373db17d44de26a213df5a433b25f1d63610f49a16cbc67b082ce360d**

Documento generado en 03/10/2022 03:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla
RADICACION No. 08-001-40-53-015-2022-00487-00
PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: FAUSTO JOSE PEREZ RAMOS.
DEMANDADO: CARMEN SOFIA SALAS DE BARRIOS

INFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda informándole que la parte demandante no subsana la demanda dentro del término legal concedido para tal fin. Sírvasse proveer. Octubre 3 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Octubre tres (3) de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial anterior, observa el Despacho que la presente demanda se mantuvo en Secretaría a fin de que el apoderado de la parte demandante subsanara los defectos que adolecía la misma, conforme a lo ordenado en auto de 23 de agosto de 2022 y notificado por estado el 24 de agosto de 2022. Revisado el proceso, el solicitante no subsanó dentro del término legal concedido para tal fin, razón por la cual es del caso rechazarla, conforme lo establece el Artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito a lo expuesto, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada por la parte demandante de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.
2. Ordenar devolver la demanda con todos sus anexos, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
LA JUEZA

MCD

Firmado Por:
Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fa258e256f731d177279883690e380061d881c21f2693be88c68c15c425d676**

Documento generado en 03/10/2022 11:41:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION No. 08-001-40-53-015-2022-00509-00

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCOS.

DEMANDADO: MARIANELA SALCEDO SANCHEZ

|

NFORME SECRETARIAL.

Señora Jueza, a su despacho la presente demanda subsanada por la parte demandante en debida forma y dentro del término legal, para ser admitida. Sírvese proveer. Octubre 3 de 2022.

ALVARO MANUEL DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Octubre tres (3) de dos mil veintidós (2022).

Haciendo un análisis del presente proceso ejecutivo de menor cuantía instaurado por ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO contra MARIANELA SALCEDO SANCHEZ y de los documentos acompañados a la misma, el Juzgado estima que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título valor aportado (LETRA DE CAMBIO), como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 677 del Código de Comercio, este Juzgado con fundamento en lo prescrito en los artículos 430, 90, 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, el Despacho,

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que el título Pagaré aportado como recaudo ejecutivo reúne las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago a favor de ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCO, y contra MARIANELA SALCEDO SANCHEZ por la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$50.000.000.00) por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 001, más los intereses de mora a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en la forma establecida en el artículo 290 al 296 del Código General del proceso.
3. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
4. Téngase al doctor ALBERTO MARIO OROZCO RAVELO como apoderado judicial



Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla

de la parte demandante, para los efectos y en los términos del endoso conferido.

5. Advertir a la parte demandante y su apoderado judicial que debe conservar el original del título valor y abstenerse de utilizarlo en otro proceso judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA**

MCD

Firmado Por:

Nazli Paola Ponton Lozano

Juez

Juzgado Municipal

Civil 015

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6aa3a5dff774a3195a5e1460d1fb55cb7d32019b0e64509fcfa2dd4c36113d**

Documento generado en 03/10/2022 11:01:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>